

Mérida, Yucatán, a ocho de septiembre de dos mil veintidós.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 310579122000391, emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. Mediante correo electrónico de fecha seis de junio de dos mil veintidós, el particular realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 310579122000391, en la que requirió lo siguiente:

"SOLICITO EL PROYECTO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y PLANOS AUTORIZADOS EN LA OFICINA DE DESARROLLO URBANO, NUEVOS PROYECTOS DEL CONDOMINIO DENOMINADO PRIVADA SAC CHACA CONSTITUIDO EN EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO. 37871, CHOLUL MÉRIDA".

SEGUNDO. El día veintiuno del mes y año referidos, a través de la dirección de correo electrónico de la parte solicitante, se notificó la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

"LE INFORMO, QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE RECOPILA Y RESGUARDA ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO U MUY ESPECÍFICAMENTE EN EL ÁREA DENOMINADA DEPARTAMENTO DE NUEVOS DESARROLLOS, A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEU GENERAL DE TRANSPARENCIA G ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEU DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTREGA ARCHIVO DIGITAL DE: LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN DE 1 VIVIENDA EN DESARROLLO INMOBILIARIO DE TIPO PRIVADO CON NÚMERO DE TRÁMITE 190662 (2 FOJAS ÚTILES), LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN DE 1 VIVIENDA EN DESARROLLO INMOBILIARIO DE TIPO PRIVADO CON NÚMERO DE TRÁMITE 195746 (2 FOJAS ÚTILES), LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN DE 1 VIVIENDA EN DESARROLLO INMOBILIARIO DE TIPO PRIVADO CON NÚMERO DE TRÁMITE 197520 (2 FOJAS ÚTILES), ASÍ COMO ARCHIVO DIGITAL QUE CONTIENE LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS APROBADOS: 2 PLANOS TAMAÑO 4 CARTAS CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN NO. DE TRÁMITE: 190662, 1 PLANO TAMAÑO 4 CARTAS CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN NO. DE TRÁMITE: 195746 U 1 PLANO TAMAÑO 4 CARTAS CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN NO. DE TRÁMITE:

**197520, SIENDO ÉSTOS LAS ÚNICAS LICENCIAS Y PLANOS AUTORIZADOS A LA
PRESENTE FECHA PARA EL 'CONDOMINIO DENOMINADO PRIVADA SAC CHACA
CONSTITUIDO EN EL TABLAJE CATASTRAL NÚMERO. 37871, CHOLUL MÉRIDA"**

TERCERO. Mediante los correos electrónicos remitidos a este Órgano Garante en fecha veintiuno de junio del presente año, el particular, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma con la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310579122000391, manifestando lo siguiente:

**"SOBRE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO SOBRE EL FOLIO
310579122000391, ESTÁ INCOMPLETA SOLO ANEXARON LAS LICENCIAS DE
CONSTRUCCIÓN APROBADAS DE LOS LOTES 2, 6 Y 15.
SE REQUIERE EL PERMISO Y LOS PLANOS DE CONSTRUCCIÓN DEL
DESARROLLO DENOMINADO SAC CHACA, ES DECIR EL O LOS DOCUMENTOS
QUE INDIQUE QUE SE APROBÓ EN EL PROYECTO ORIGINAL DE CONDOMINIO
RESIDENCIA, CONSTA DE CASETA DE VIGILACIA, BARDA PERIMETRAL, CASA
CLUB, PORTONES O PLUMAS DE ENTRADA, LUCES EN ÁREAS COMUNES? ETC
ETC. DESARROLLO, NO RESIDENTES" (SIC).**

CUARTO. Por auto emitido el día veintidós del mes y año referidos, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veinticuatro del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando inicialmente procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha siete de julio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha quince de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán,

con el oficio número UT/187/2022, de fecha quince de julio de dos mil veintidós y los siguientes archivos adjuntos, y el diverso en alcance, marcado con el número DDU/AT-357/2022, de fecha trece de julio del presente año; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que a efecto de dar contestación al presente medio de impugnación, puso a disposición de la particular el archivo digital de la autorización para la construcción del desarrollo inmobiliario identificada con el número DDU/AUT-0278/2018, así como del dictamen y planos que le corresponden, a través del correo electrónico proporcionado, aduciendo que la información entregada esta completa, toda vez que las licencias y planos entregados son los únicos que han sido aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideró pertinente dar vista a la recurrente de la solicitud de acceso con folio 310579122000391, de los oficios y constancias adjuntas, descritas al proemio del presente acuerdo, a fin que dentro del término de los tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho convenga, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendrá por precluido su derecho.

OCTAVO. En fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, a través de los estrados de este Instituto y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

NOVENO. Mediante proveído de fecha uno de septiembre del presente año, se hizo constar que el término de la vista que se le diere a la parte recurrente mediante acuerdo de fecha quince de agosto del año en cita, había fenecido sin que remitiere documento alguno por el cual realizara manifestaciones, pues no obra en autos alguno que así lo acredite; se declaró precluido su derecho. Finalmente, en atención al estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

DÉCIMO. En fecha seis de septiembre del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310579122000391, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: ***"Solicito el proyecto, licencia de construcción y planos autorizados en la oficina de Desarrollo Urbano, Nuevos Proyectos del condominio denominado PRIVADA SAC CHACA constituido en el tablaje catastral número. 37871, Cholul Mérida"***.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, a través de la dirección de correo electrónico designada por el particular, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual puso a disposición del ciudadano la información petitionada; inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el propio día, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...".

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha siete de julio del año en curso, se corrió traslado al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia que nos ocupa, en fecha veintiuno de febrero del año en curso, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO. - En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXVII. LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, ESPECIFICANDO LOS TITULARES DE AQUELLOS, DEBIENDO PUBLICARSE SU OBJETO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, VIGENCIA, TIPO, TÉRMINOS, CONDICIONES, MONTO Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO SI EL PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS;

...".

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista

en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa a los *permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.* En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que, por consiguiente, es de la misma naturaleza;** máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO. - A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO DICTAR LAS BASES PARA LA CONSTITUCIÓN, URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

IV. DESARROLLADOR INMOBILIARIO: LA PERSONA FÍSICA O MORAL INTERESADA EN LA AUTORIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DE TERRENOS QUE SE CONSTITUIRÁN COMO FRACCIONAMIENTOS O DIVISIÓN DE LOTES;

V. DESARROLLO INMOBILIARIO: EL BIEN INMUEBLE QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS O EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD SE CONSTITUYE COMO FRACCIONAMIENTO O DIVISIÓN DE LOTES;

...

XII. LICENCIA DE USO DE SUELO: EL DOCUMENTO ESCRITO O DIGITAL QUE EMITE LA AUTORIDAD MUNICIPAL MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA LA OCUPACIÓN O EMPLEO DE UN TERRENO SIN QUE IMPLIQUE PERMISO DE REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN NI PRELIMINARES;

...

XV. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;

...

ARTÍCULO 5.- LA APLICACIÓN DE ESTA LEY CORRESPONDE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

...

II. A LOS AYUNTAMIENTOS:

A) EMITIR LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTITUCIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS PREVISTOS EN ESTA LEY;

...

ARTÍCULO 8.- LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS SE CLASIFICAN EN DIVISIÓN DE LOTES Y FRACCIONAMIENTOS.

..."

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, señala lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO, ES ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y SUS DISPOSICIONES TIENEN POR OBJETO LOGRAR EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SON APLICABLES LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS SIGUIENTES:

...

V. AYUNTAMIENTO: EL GOBIERNO DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XIII. DIRECCIÓN: LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

XIV. DIRECTOR: EL TITULAR DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXVIII. PROYECTO EJECUTIVO: EL CONJUNTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SIRVEN PARA INTERPRETAR DE MANERA PRÁCTICA UNA PROPUESTA INTELECTUAL SOBRE DESARROLLOS INMOBILIARIOS, Y SE RECONOCE COMO UN GRUPO DE PLANOS QUE POR SU CONTENIDO SON ARQUITECTÓNICOS;

...

XXXI. REGLAMENTOS DE CONSTRUCCIONES: LOS REGLAMENTOS DE CONSTRUCCIONES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

..."

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

..."

Finalmente, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, establece:

"...

ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

I. AYUNTAMIENTO: EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MÉRIDA, YUCATÁN;

II. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: ES LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEPENDIENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA CUAL EL AYUNTAMIENTO EJERCE LAS DEMÁS ATRIBUCIONES EJECUTIVAS Y OPERATIVAS DE SU COMPETENCIA;

...

IV. DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS: LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LA OFICIALÍA MAYOR, LAS DIRECCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LAS QUE EN LO SUCESIVO ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO CON ESE CARÁCTER;

V. DIRECTORES: LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

VI. LEY: LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

VII. MUNICIPIO: EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN;

VIII. PRESIDENTE MUNICIPAL: LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, Y

IX. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

XII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO;

...

ARTÍCULO 91. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, FORMULAR Y CONDUCIR LAS POLÍTICAS GENERALES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, URBANISMO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO A NIVEL MUNICIPAL;

II. RESOLVER LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL;

III. RESOLVER LAS SOLICITUDES DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CONSTRUCCIÓN DE USO DIFERENTE A CASA HABITACIÓN Y LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS;

VI. RESOLVER LAS SOLICITUDES DE DICTAMEN TÉCNICO PARA CONSTANCIAS DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN CUALQUIER DESARROLLO INMOBILIARIO;

...

XIX. RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN, LICENCIA DE URBANIZACIÓN PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y PARA VÍA PÚBLICA EXISTENTE; ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE URBANIZACIÓN Y DE LAS MODIFICACIONES QUE SURGIERAN;

XX. RESOLVER LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye:

- Que se considera Desarrollo Inmobiliario, al bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como Fraccionamiento o División de Lotes.
- Que a persona física o moral interesada en la autorización, construcción y

urbanización de terrenos que se constituirán como fraccionamientos o División de Lotes, se denomina como **Desarrollador Inmobiliario**.

- Que el **Proyecto Ejecutivo**, es el conjunto de especificaciones técnicas que sirven para interpretar de manera práctica una propuesta intelectual sobre desarrollos inmobiliarios, y se reconoce como un grupo de planos que por su contenido son arquitectónicos.
- Que se denomina **Licencia de Uso de Suelo** al documento escrito o digital que emite la autoridad municipal mediante el cual autoriza la ocupación o empleo de un terreno sin que implique permiso de realizar obras de construcción ni preliminares.
- Que corresponde a los **Ayuntamientos** de cada uno de los Municipio de Yucatán, emitir los permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con la constitución de los desarrollos inmobiliarios, a través de la autoridad municipal en materia de Desarrollo urbano.
- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al **Ayuntamiento**, en la especie, el Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán, las ejercerá originariamente el **Cabildo**.
- Que el **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, tiene entre sus atribuciones en materia de administración, la creación de las **Unidades Administrativas** necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos, entre las cuales se encuentra la **Dirección de Desarrollo Urbano**.
- Que corresponde a la **Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, Yucatán**, *Resolver las solicitudes de licencia de uso de suelo para construcción de uso diferente a casa habitación y licencia de uso de suelo para desarrollos inmobiliarios; Resolver las solicitudes de dictamen técnico para constancias de régimen de propiedad en condominio en cualquier desarrollo inmobiliario; Resolver las solicitudes de proyectos de urbanización, licencia de urbanización para desarrollos inmobiliarios y para vía pública existente; así como la aprobación de los presupuestos de urbanización y de las modificaciones que surgieran; Resolver las solicitudes de modificación de autorización de desarrollos inmobiliarios; entre otros.*

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención de la particular, es conocer "**el proyecto, licencia de construcción y planos autorizados en la oficina de Desarrollo Urbano, Nuevos Proyectos del condominio denominado PRIVADA SAC CHACA constituido en el tablaje catastral número. 37871, Cholul Mérida**"; resulta incuestionable para esta Autoridad Sustanciadora, que el Área que de conformidad a sus atribuciones y funciones pudiera conocerla, es la **Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**; se dice lo anterior, pues esta resolver las solicitudes de licencia de uso de suelo para construcción de uso diferente a casa habitación y licencia de uso de suelo para

desarrollos inmobiliarios, así como resolver las solicitudes de dictamen técnico para constancias de régimen de propiedad en condominio en cualquier desarrollo inmobiliario; resolver las solicitudes de proyectos de urbanización, licencia de urbanización para desarrollos inmobiliarios y para vía pública existente; así como la aprobación de los presupuestos de urbanización y de las modificaciones que surgieran; resolver las solicitudes de modificación de autorización de desarrollos inmobiliarios; **por lo tanto, resulta inconcuso que es el área competente para poseer en sus archivos la información solicitada.**

SÉPTIMO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Dirección de Desarrollo Urbano**.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado, en fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310579122000391, en la cual, proporcionó el oficio número DDU/AT-252/2022 de fecha diez del mes y año en cita, suscrito por el **Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, en el cual señaló sustancialmente lo siguiente:

"Le informo, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que recopila y resguarda esta Dirección de Desarrollo Urbano y muy específicamente en el área denominada Departamento de Nuevos Desarrollos, a la fecha de la presente solicitud se encontró la información solicitada por el ciudadano, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se entrega archivo digital de: Licencia para Construcción de 1 Vivienda en Desarrollo Inmobiliario de Tipo Privado con número de trámite 190662 (2 fojas útiles), Licencia para Construcción de 1 Vivienda en Desarrollo

Inmobiliario de Tipo Privado con número de trámite 195746 (2 fojas útiles), Licencia para Construcción de 1 Vivienda en Desarrollo Inmobiliario de Tipo Privado con número de trámite 197520 (2 fojas útiles), así como archivo digital que contiene los planos arquitectónicos aprobados: 2 planos tamaño 4 cartas correspondiente a la Licencia para Construcción no. de trámite: 190662, 1 plano tamaño 4 cartas correspondiente a la Licencia para Construcción no. de trámite: 195746 y 1 plano tamaño 4 cartas correspondiente a la Licencia para Construcción no. de trámite: 197520, siendo éstos las únicas licencias y planos autorizados a la presente fecha para el 'condominio denominado PRIVADA SAC CHACA constituido en el tablaje catastral número. 37871, Cholul Mérida'

Inconforme con la respuesta descrita con antelación, el hoy recurrente, mediante correo electrónico de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, señalando sustancialmente lo que sigue: "...está incompleta solo anexaron las licencias de construcciones aprobadas de los lotes 2, 6, y 15. Se requiere el permiso y los planos de construcción del desarrollo denominado SAC CHACA, es decir el o los documentos que indique que se aprobó en el proyecto original de condominio residencial..." (sic).

Con posterioridad, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante oficio número UT/187/2022, de fecha quince de julio del año en curso, rindió alegatos en el medio de impugnación que nos ocupa, de los cuales se advirtió su pretensión de modificar los efectos del acto reclamado por el particular; lo anterior, pues instó de nueva cuenta a la Dirección de Desarrollo Urbano, la cual por oficio número DDU/AT-357/2022 de fecha trece del mes y año referidos, señaló lo siguiente: "En otro orden de ideas y a la luz del nuevo posicionamiento [...] con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. así como del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se entrega archivo digital de la autorización para la constitución de desarrollo inmobiliario identificada con el número DDU/AUT—0278/2018 así como del dictamen y planos que le corresponden."

Establecido lo anterior, valorando las nuevas gestiones realizadas por el Sujeto Obligado, se advierte que el Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, puso a disposición del ciudadano los documentos inherentes al 1) "DICTAMEN DDU/DIC-0278/2018" de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, la 2) "AUTORIZACIÓN No. DDU/AUT-0278/2018" de fecha diecinueve del mes y año referidos, y 3) archivo digital del plano autorizado para el Desarrollo Inmobiliarios de Tipo Privado,

denominado "**SAC CHACÁ**".

En ese sentido, en el asunto que nos ocupa, resulta posible determinar que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones realizadas, acreditó haber puesto a disposición del ciudadano la información requerida en la solicitud de acceso con folio 310579122000391, en el formato requerido por el ciudadano; se establece lo anterior, pues de conformidad a la solicitud de acceso que no ocupa, el Sujeto Obligado justificó haber instado al área que en la especie resulta competente para conocer de la información peticionada, la cual puso a disposición del ciudadano las documentales que dan cuenta del Dictamen y Autorización del Desarrollo referido el por ciudadano, así como los planos correspondientes al mismos, acompañando en adición, las licencias de construcción emitidas a la fecha de la solicitud de acceso que nos atañe.

Expuesto lo que antecede, se desprende que mediante las nuevas gestiones, el Sujeto Obligado, logró cesar lisa y llanamente, los efectos del acto reclamado por el recurrente. Lo anterior, máxime que la parte recurrente, no remitió constancia ni realizó pronunciamiento alguno, de la vista que se le diere de las constancias remitidas el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pues en los autos del presente medio de impugnación, no obra alguna que así lo acredite.

Por todo lo anterior, se advierte que, con las nuevas gestiones efectuadas por parte del Sujeto Obligado, sí logró modificar su conducta inicial y, por ende, el presente recurso de revisión quedó sin materia; por lo tanto, cesó los efectos del acto reclamado, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando SÉPTIMO de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310579122000391, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y

Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.